

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 278

LEGISLADORES

Nº **461**

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO B. F.P.U. Proyecto de Resolución
solic. al P.E.P. informe. s/ convenios suscrip-
tos o a suscribir con empresas concesionarias
de Areas Hidrocarburíferas

Entró en la Sesión de: 02 OCT. 2008

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1.- Convenios suscriptos o a suscribir con empresas concesionarias de áreas de recursos hidrocarburíferos que operan en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego y en su litoral marítimo, que impliquen el pago en forma adelantada o anticipada de recursos fiscales provenientes de regalías de gas y petróleo, de futuras liquidaciones, así como las condiciones de plazo, amortización, afectación y destino de dicho financiamiento, su incidencia en las finanzas provinciales, la cesión de avales o garantías sobre recursos que son coparticipados a los Municipios, así como las tramitaciones llevadas adelante por el Ministerio de Economía de la Provincia, en las eventuales renegociaciones de contratos de concesiones hidrocarburíferas cuyos plazos contractuales vencen en futuras gestiones de gobierno.

2.- Informes generados por la Contaduría General en relación de los convenios u operaciones que se procuran concretar mediante dicha modalidad, en función de las obligaciones del artículo 61 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Provincial.

3.- Previsiones presupuestarias como fuentes financieras y su contrapartida como gastos a financiar, y las consecuentes provisiones de los vencimientos de amortización y eventuales gastos e intereses de las citadas operaciones en ejercicios futuros; y si para dicha gestión se cuenta con dictamen del Fiscal de Estado respecto de la eventual cesión o garantía de recursos como son las Regalías Hidrocarburíferas y su encuadre legal.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

S.E.
02-10-08

AP.
R.L.L.

30 OCT 2008

FUNDAMENTOS:



de 2008 en declaraciones periodísticas, el Sr. Ministro de Economía, Dn. Roberto CROCCIANELLI, manifestó que como resultado de las gestiones realizadas en Buenos Aires *“las compañías petroleras que operan en Tierra del Fuego accedieron a otorgar un adelanto de las regalías hidrocarburíferas correspondientes al último trimestre del año”* agregando que *“la idea de que el descuento de estos adelantos se haga cuando menos duela... y creo que lo mejor sería en los meses de febrero, marzo y abril (se entiende de 2009)”*. En otra nota señaló respecto del mismo tema: *“que el adelanto incluye fondos por regalías hasta el 31 de diciembre”, que “el monto sería de unos \$ 50 millones” destinado al pago de salarios.*

En otro medio (El Diario del Fin del Mundo, 17/09/08) se le transcriben estas declaraciones: *“que aprovechó también estos encuentros para adelantarles a los empresarios del sector nuestra intención de comenzar, en los próximos días, con la “renegociación de los contratos petroleros” para la explotación de las áreas y yacimientos hidrocarburíferos que fueron transferidos al domino provincial mediante la ley 26.917, conocida como “ley corta”, y que su mayoría vencen en 2017.”*

Tal como surge de las declaraciones del Sr. Ministro, no hay dudas que las negociaciones oficiales llevadas adelante por el funcionario, tienen como objetivo el hecho de que ciertas empresas petroleras **le presten al Gobierno de Tierra del Fuego, una suma cercana a \$ 50 millones**, en la calidad de cobro de regalías a futuro, concretamente las que podrían liquidar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, cuyo volumen resulta incierto, y que el Gobierno le devolvería o permitiría su retención, en los meses de febrero, marzo y abril de 2009, o sea el ejercicio económico subsiguiente.

Queda sumamente claro, al momento de analizar esta operación anunciada por el Gobierno, que **se trata de un préstamo de recursos que se adelantan, sobre un supuesto volumen de extracción en futuros meses, en la figura de un adelanto de estas contribuciones o derechos a cobrar en la suma estimada de \$ 50 millones**, lo que supone la recaudación total mensual de regalías de tres meses o más.

Sorprende llamativamente, el agregado de las declaraciones del Ministro de Economía, sobre que en esas mismas reuniones **se habla de adelantar la renegociación de contratos de concesiones de áreas y yacimientos, cuyos plazos contractuales vencen recién en 2017**, con lo que se puede suponer que esta asistencia financiera de parte de las empresas petroleras mencionadas, estarían ligadas a una **ampliación de la vigencia de sus respectivas concesiones por varios años**, cuando en realidad falta mucho tiempo para que estos contratos caduquen, y que corresponderá a la gestión provincial que le toque gobernar en esos años, el trámite de llamado a licitación nacional e internacional de estas áreas.

Por lo que tenemos aparentemente, una operación que técnicamente se denomina de crédito público, ya que **el adelanto de estas sumas configuran el cobro adelantado de recursos fiscales que aún no han sido liquidados, que serían percibidos al contado y devueltos mediante las retenciones de liquidaciones que practicarían las empresas a futuro, supuestamente dentro del primer cuatrimestre del año 2009, con lo que su amortización no se devenga en este ejercicio.**

RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Ricardo Alberto Wilches
Legislador Provincial T.E.P.
Presidente Bloque RICARDO BARRIO FERNANDEZ
Frente para La Victoria
Legislador Provincial
Poder Legislativo

La Ley Provincial 495 de Administración Financiera, plexo normativo que rige para las operaciones de crédito público entre otras normas, dice:

DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 56.- El Crédito Público se rige por las disposiciones de la Ley provincial N° 487, de sus leyes reglamentarias, y de esta propia Ley, así como por las aprobaciones de las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Artículo 57.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en:

a) La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito;

Artículo 58.- A los efectos de esta Ley, la deuda pública se clasificará en interna y externa y en directa e indirecta.

Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 60.- Las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley provincial N° 487.

La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de Crédito Público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- monto máximo autorizado para la operación;
- plazo mínimo de amortización;
- destino del financiamiento;
- tasa máxima de financiación.

Artículo 61.- En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.

Artículo 79.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley.

Artículo 80.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Provincia, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficit estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

Por su parte la Ley Provincial N° 487, en su Artículo 2° establece:

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enuncios y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

DORIAN DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

ANA MARIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Ricardo Alberto Williams
Legislador Provincial
Presidente Bloque
Frente para La Victoria

Luego:

Artículo 6º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de "gastos de funcionamiento" a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico

En este caso, vemos que el Gobierno pretende obtener una asistencia financiera de parte de empresas privadas concesionarias, **destinado al pago de salarios**, cediendo el cobro total de las regalías a liquidar a lo largo de varios meses del año 2009, con lo que constituye una operación de Crédito Público, sobre la cual aún se desconocen sus condiciones de amortización, garantías o cesiones, y los intereses que eventualmente devengue dicha operación.

De acuerdo a las definiciones que establece la Ley 495, estas operaciones de adelantos, asimilables a la emisión de títulos, letras u otros instrumentos, que generan obligaciones a futuro por parte del Gobierno Provincial con estas empresas, las que aportan recursos a liquidar por la explotación de concesiones, que son derechos de carácter tributario o no tributario, **al exceder su reintegro, cobro, retención o devolución, el ejercicio fiscal venidero, constituyen operaciones de crédito público con las que el Estado Provincial se financia.**

Asimismo, estas operaciones de crédito público, ni los servicios que deriven de las mismas, no se encuentran contempladas en el Presupuesto en vigencia ni en el Proyecto para 2009, el que aún no ha sido aprobado.

A vez la Constitución de la Provincia, establece como condición obligatoria en las operaciones de empréstito, que:

Empréstitos y títulos públicos

Artículo 70.- La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

De dicha cláusula surge, que a los fines de la estructuración de una operación de préstamo o empréstitos como la que se ha anunciado, **debería tomar intervención el Poder Legislativo a los fines de ratificar los convenios que se suscriban para concretar dicha operación de endeudamiento.**

A tal fines, y con el fin de analizar el grado de afectación de recursos y la cesión de los mismos, su encuadre legal y constitucional respecto de los destinos de los fondos, se recomienda que **intervenga el Sr. Fiscal de Estado a los fines de emitir el correspondiente dictamen.**

Por otra parte, dichos recursos son coparticipables a los Municipios y la Comuna de Tolhuin, con lo que de cobrarlos el Gobierno Provincial en forma adelantada, por varios meses futuros, que exceden el presente ejercicio fiscal, corresponde que al momento de la percepción de estos recursos, los mismos sean remesados **simultáneamente** a las administraciones municipales.

ADRIAN DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

ANA LIA COLLAJINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial T.O.F.
Presidente Bloque
Frente para La Victoria



De no cumplirse con esta obligación legal el Poder Ejecutivo Provincial podría incurrir en una eventual retención indebida de fondos cuyo destino **está fijado por ley especial**.

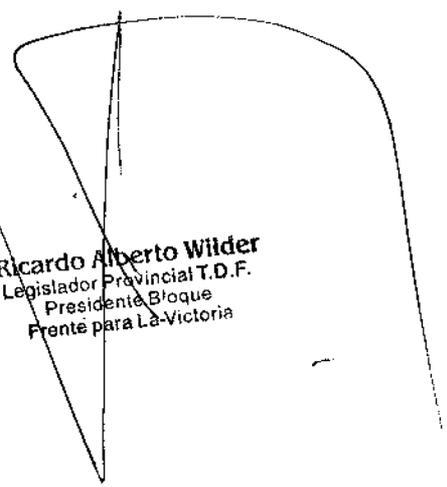
Por lo que, el Bloque del Frente para la Victoria, interpreta que frente a los anuncios oficiales recogidos por la prensa local, a las eventuales compensaciones de dichas asistencias por la renegociación de concesiones petroleras y gasíferas que vencen a futuro en 2017, decisión que anunciara el Sr. Ministro de Economía de la provincia, y ante un eventual incumplimiento de las Leyes 495 y 487, la propia Constitución Provincial y demás normas reglamentarias, es que se propone al cuerpo legislativo, dictar una Resolución de pedido de informes, cuyo proyecto se adjunta a continuación:



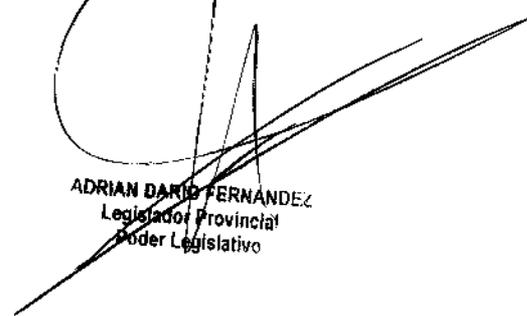
RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Arq. **ANA LIA COLLAVINO**
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial T.D.F.
Presidente Bloque
Frente para La Victoria



ADRIAN DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
FRENTE PARA LA VICTORIA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SOLICITAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL un informe detallado sobre los convenios suscriptos o a suscribir con empresas concesionarias de áreas de recursos hidrocarburíferas que operan en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego y en su litoral marítimo, que impliquen el pago en forma adelantada o anticipada de recursos fiscales provenientes del pago de regalías de gas y petróleo, de futuras liquidaciones, así como las condiciones de plazo, amortización, afectación y destino de dicho financiamiento, su incidencia en las finanzas provinciales, la cesión de avales o garantías sobre recursos que son coparticipados a los Municipios, así como las tramitaciones llevadas adelante por el Ministerio de Economía de la Provincia, en las eventuales renegociaciones de contratos de concesiones hidrocarburíferas cuyos plazos contractuales vencen en futuras gestiones de gobierno.

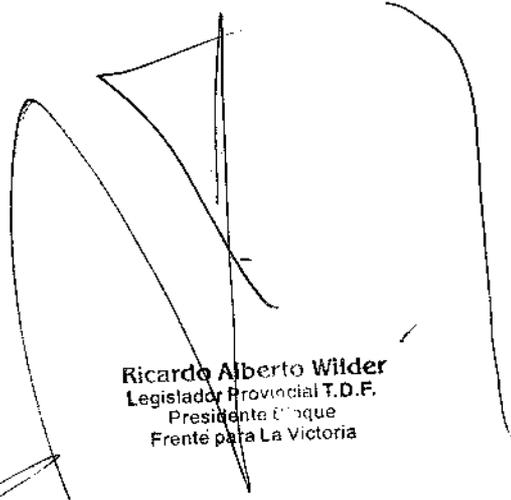
ARTICULO 2°.- SOLICITAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL los informes generados por la Contaduría General, en función de los convenios u operaciones que se procuran concretar mediante dicha modalidad, en función de las obligaciones del Artículo 61° de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera.

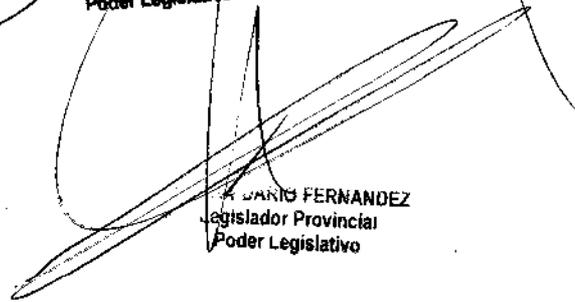
ARTICULO 3°.- SOLICITAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL se informe las previsiones presupuestarias como Fuentes Financieras y su contrapartida como gastos a financiar, y las consecuentes previsiones de los vencimientos de amortización y eventuales gastos e intereses de las citadas operaciones en ejercicios futuros. Adicionalmente, se solicita se informe si para dicha gestión se cuenta con Dictamen del Sr. Fiscal de Estado respecto de la eventual cesión o garantía de recursos como son las Regalías Hidrocarburíferas y su encuadre legal.

ARTICULO 4°.- De forma.


A RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial T.D.F.
Presidente Inique
Frente para La Victoria


A JUANIS FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nota UCR LV N° 42

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Ushuaia, 30 de Septiembre de 2008

Wintershall Energía S.A.
Dra. Brenda I Anthony
S-----/-----D

En mi carácter de Legislador Provincial, me dirijo a usted a los fines de solicitarle información de las tratativas que son llevadas adelante con el gobierno de la Provincia de tierra del Fuego Antártida e Islas del atlántico Sur, en la persona del ministro de economía, Sr. Crociani, en lo referente al adelanto de regalías hidrocarburíferas, que es de publico y notorio conocimiento, conforme manifestaciones publicadas en distintos medios gráficos, radiales y portales de Internet. Y a tal efecto le solicito me informe lo siguiente:

- 1°- Montos de los adelantos existentes a la fecha o acordados, pactados o comprometidos en futuro.-
- 2°- Meses o cuotas que corresponden a los adelantos, y monto discriminado por cada uno.-
- 3°- Forma de devolución de los adelantos y fechas o plazos de la operatoria.-
- 4°- Acuerdo o contrato que acredite toda la operatoria, que seria del caso, firmada o a firmar entre vuestra empresa y la Provincia de tierra del Fuego Antártida e Islas del atlántico Sur.-
- 5°- Todo lo que usted estime pertinente o a fin de posibilitar la evaluación de la operatoria.-

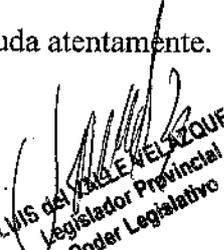
A todo efecto les manifiesto que por Constitución Provincial las regalías provenientes de la explotación de los recursos naturales (hidrocarburos), forman parte del tesoro provincial, y por ende deben ser presupuestadas, en su ingreso como anticipo y en su egreso como devolución.

Sumado a ello que al firmar el convenio de adelanto, este debe ser aprobado por la legislatura, Artículo de la Constitución Provincial.

Lo expresado pone a la Legislatura en una situación de contralor y aprobación del convenio y ello por ley.

Por todo lo expuesto le solicito tener a bien la deferencia de contestar a la brevedad, por la importancia de la temática.-

Saluda atentamente.



LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo